

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Roberto Martínez de Andrade contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 30 de marzo de 1965, que desestimó recurso de alzada, deducido por el mismo interesado, impugnando acuerdo de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del año anterior, denegando al recurrente su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas al amparo de la Orden del mismo Departamento ministerial de 3 de julio de 1963, debemos declarar, como declaramos, que aquel acto administrativo no es conforme a derecho por haber confirmado el del expresado Centro directivo, que tampoco lo es, por lo que los anulamos, y en su lugar ordenamos la inscripción del solicitante en el Registro de referencia, en consonancia con la última citada Orden. Sin declaración especial sobre las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1967.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 24 de enero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio de Teresa Argüelles y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 19.049/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Antonio de Teresa Argüelles, como demandante, y la Administración Central del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 8 de octubre de 1965, sobre saneamiento al recurrente por no poseer documento oficial que ampara la subida de precios de las localidades en el cine Chueca, de Madrid, ha recaído sentencia en 29 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso número 19.049 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Murga Rodríguez, en nombre y representación de don Antonio de Teresa Argüelles, empresario del cine Chueca, de esta capital sobre sanción de 30.000 pesetas por elevación indebida del precio de las localidades de dicho local, debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada del Ministerio de Información y Turismo de fecha 8 de octubre de 1965, que confirmamos por esta sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1967.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 260/1967, de 16 de febrero, por el que se declara de urgente ocupación la expropiación de los terrenos necesarios para construir 200 alojamientos provisionales con destino a las familias damnificadas por el incendio de Santurce (Vizcaya).

El incendio ocurrido en Santurce afectó a los hogares donde habitaban doscientas familias, a las que es preciso, siquiera de manera provisional, dotar del alojamiento adecuado.

El Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus planes de emergencia, habrá de construir dichos doscientos alojamientos provisionales, que cubrirán aquella necesidad en tanto se reconstruyan los edificios dañados por el incendio.

A este fin, y dada la urgencia de la construcción de dichos alojamientos, se hace necesario disponer de los terrenos precisos para las indicadas construcciones, utilizando la facultad que al efecto concede el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por lo anterior, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ocupación de los terrenos que hayan de ser expropiados para construir doscientos alojamientos provisionales en la localidad de Santurce, provincia de Vizcaya, según proyecto que al efecto apruebe el Instituto Nacional de la Vivienda, así como los que sean precisos para las instalaciones y servicios urbanísticos de dichos alojamientos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.889, interpuesto por don Luciano Garayoa Isturiza y otros contra el Decreto 3148/1963, de 31 de octubre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.889, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Luciano Garayoa Isturiza y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra el Decreto 3148/1963, de 31 de octubre, que aprobó la delimitación y máximos y mínimos del polígono «Landabena», de Pamplona, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Garayoa Isturiza, don Julián Eslava Villanueva, don Eugenio Arraiza Vilella, don Luis Garayoa Larumbe, don Ricardo Lecumberri San Martín, don José, don Luis, don Luis Pilar y doña Socorro García y Ramírez de la Piscina, don Felipe Beunza, don Alvaro Balerdi Serresin, doña María Pilar, doña Angeles, doña María Dolores y don Joaquín Badaran y Martínez de Azagra, doña Josefa Isturiza Urdaniz, doña María Carmen Iraizoz Astiz, doña Pilar Beunza Mina, don Doroteo Murillo Urdiroz, doña Josefa San Martín Aslain, don Manuel Hucí Lizarraga, don Francisco Uribe Rada, doña Engracia Mugueta Uriz, don Alejandro, don Tomás, doña María Paz y don Gerardo Ramón Oiganda Ferrer, don Enrique Ansaldo Bejarano, doña Cayetana Calbete Etulain, doña María Garraye Calbete y doña María Salvador Beltrán contra el Decreto del Ministerio de la Vivienda de 31 de octubre de 1963, confirmado por el que con fecha 5 de febrero de 1964 desestimó su reposición, debemos declarar y declaramos que el precio mínimo a pagar por expropiación de los terrenos comprendidos en el polígono «Landabena», de Pamplona, a que los propios Decretos se refieren, es el de 33,93 pesetas metro cuadrado, en cuyo concreto particular debemos revocar y revocamos el Decreto referido; sin declaración especial en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.